



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0713

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° **2005ER108** del 4 de enero de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar generación de humo, hollín y olores molestos producidos en una fábrica de fritos y a su vez expedio de gas, ubicada en la carrera 94 No. 70-18 barrio Florida Blanca de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de enero de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1008** del 18 de febrero de 2005, evidenciándose que en la carrera 94 No. 70-18 se encontró una vivienda en la cual funciona una fabrica de precocidos, en la cual llega la papa cruda, la pelan, la cortan y la prefritan (sumergir en aceite hirviendo durante 3 segundos) para empacarla y venderla a tiendas de barrios y restaurantes.

La mediciones de presión sonora realizadas en horario diurno tomadas desde el andén, arrojaron como resultado un nivel equivalente  $Leq = 45.5 \text{ dB(A)}$ , el cual se encuentra por debajo de los valores estipulados para zona residencial en horario diurno, la cual establece que el nivel de ruido no debe ser mayor de  $65 \text{ dB(A)}$  para zona residencial en horario diurno (7:01 a.m. – 9:00 p.m.).

De igual forma se encontraron dos calderas que trabaja con gas natural y son empleadas para precocer la papa, las emisiones generadas al realizar los precocidos salen por un ducto de aproximadamente 1 metro de largo x 0.5 metros de ancho construido en cemento y con salida a la terraza. El ducto de salida de las calderas no asegura la adecuada dispersión de las emisiones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0713

En el momento de la visita no se evidenció ningún expedito de gas cercano a la fábrica de precocidos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 23848 del 19 de octubre de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la carrera 94 No. 70-18, para que implemente los dispositivos de control necesarios que aseguren la adecuada dispersión de emisiones, de tal forma que no se genere molestias a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17770 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el predio se encontraba cerrado y no se evidenciaba ruido ni olores ofensivos al exterior del predio. De manera reiterada se insistió para buscar la atención de la visita pero no hubo respuesta.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento el funcionario regresa en horas de la tarde, pero encuentra la misma situación de ausencia de actividades generadoras de contaminación ambiental.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0713

*administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento ubicado en la carrera 94 No. 70-18 barrio Florida Blanca de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.


Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° **2005ER108** del 4 de enero de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 94 No. 70-18 barrio Florida Blanca de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo   
Rad: 2005ER108/04/01/05